



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA
DE L E Y:**

ARTÍCULO 1º.- Modificase el texto del artículo 6º de la Ley Nº 7555, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) Ser argentino nativo o naturalizado; b) Tener dos años de residencia inmediata en el lugar; c) Ser mayor de edad.”.-

ARTICULO 2º.- De forma.-

**CPN URIEL M BRUPBACHER
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR**



FUNDAMENTOS

Teniendo presente que para ser integrante de los órganos de gobierno de las Comunas se requiere ser mayor de edad, entre otros requisitos (Art. 13 Ley Orgánica de Comunas N°10.644) no tiene razón de ser que sea diferente el tratamiento en cuanto a las Juntas de Gobierno, que lo fija en 21 años de edad. Es a todas luces una desigualdad manifiesta ante la ley. Así las cosas, la Ley Provincial de Juntas de Gobierno N°7.555, más precisamente su Artículo 6°, debe ser reformada, adaptándose a lo requerido para ser integrantes de los Órganos Comunales, brindando así un tratamiento similar en cuanto a requisitos de edad.-

Por lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen aprobando el presente proyecto de ley.-

CPN URIEL M. BRUPBACHER
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR